



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

EXPEDIENTE:177

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, IX, XII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV BIS Y XV BIS AL ARTÍCULO 39 Y EL ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
12 AGO, 2024  
12:38 me

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas María Luisa Matus Fuentes, Concepción Rueda Gómez, Rosalinda López García, Nancy Natalia Benítez Zárate y el Diputado Luis Alberto Sosa Castillo, integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido por los artículos 63; 65 fracción XVIII; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, y 42 fracción XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta comisión dictaminadora al expediente citado al rubro recibido del Secretario de Servicios Parlamentarios, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El 28 de noviembre de 2023, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, el oficio número HCEO/LXV/MLMF/00206/2023 de la misma fecha, suscrito por la Diputada María Luisa Matus Fuentes, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con el que remite la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman las fracciones II, III, IX y XII, y se adiciona la



**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO**

fracción XIV Bis al artículo 39; y se adiciona el artículo 64 Bis a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

II.- En Sesión Ordinaria las Diputadas secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado celebrada el 29 de noviembre del año 2023, se dio cuenta de la iniciativa referida en el párrafo que antecede, acordándose que la misma fuera turnada para estudio y dictamen, a la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género.

Para dar cumplimiento a las instrucciones de las Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado indicadas en el punto que antecede, mediante oficio LXV.A.L./COM.PERM./3403/2023, de 29 de noviembre del año 2023, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, la iniciativa de referencia para su estudio y dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa de reformas y adiciones se sustenta en los argumentos siguientes:

*“Mediante Decreto 731 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura se reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en donde se modificaron diversas nomenclaturas de las Secretarías y se crearon nuevas Secretarías como la Secretaría de Educación que de la exposición de motivos de la iniciativa se desprende que la creación de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, pretende que ésta sea la dependencia encargada de promover acciones efectivas en materia de política educativa estatal; garantizar el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano y fomentar en las personas el amor a la patria, la conciencia de la solidaridad internacional, la independencia, la libertad, la justicia, la interculturalidad, el respeto a los valores tradicionales de cada región étnica y en general del Estado, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la educación en la entidad.*



**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO**

*En ese sentido, para cumplir con los objetivos se debe considerar uno de los aspectos más importantes en la educación que es la eliminación de la violencia contra las mujeres, de ahí que se debe otorgar facultades en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para que sea esta Secretaría quien defina y fomente en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos, así como una educación con perspectiva de género.*

*En ese sentido, la Secretaría de Educación Pública debe ser integrada al sistema estatal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, con la finalidad de que su participación sea activa en nuestro Estado, para que las instituciones educativas públicas o privadas realicen acciones tendientes a erradicar la violencia contra las niñas y mujeres de nuestra entidad.*

*Aunado a lo anterior, esta Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de las Mujeres deben elaborar e implementar protocolos que tengan como finalidad prevenir, atender y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres, para que las instituciones educativas en los diferentes niveles, puedan atender los casos de violencia, bullyign, acoso escolar y todo tipo de violencia en contra de mujeres y niñas de nuestra entidad oaxaqueña.*

*Estos protocolos deben incluir medidas destinadas a promover una cultura de paz y respeto a los derechos humanos. Además, deben establecer mecanismos necesarios para brindar apoyo y acompañamiento a las víctimas de violencia de género en instituciones de educación, tanto públicas como privadas.*

*Es de suma importancia que la Secretaría de Educación Pública, realice acciones mediante una política educativa de eliminación de la violencia en contra de las mujeres en el Estado de Oaxaca."*

El siguiente cuadro comparativo, ilustra la iniciativa de reformas y adiciones propuesta.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 39.</b> El Sistema estará integrado por las o los titulares del	<b>Artículo 39.</b> El Sistema estará integrado por las o los titulares del



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

gabinete legal y ampliado, y la sociedad civil:

I.- El Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá o el funcionario que este designe atendiendo a la naturaleza y atribuciones del Sistema;

II. La Secretaria General de Gobierno, quien estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;

III. La Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal;

IV. El Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado;

V. El Honorable Congreso del Estado;

VI. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

VII. La Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VIII. La Secretaría de Salud;

IX. La Secretaría de Seguridad Pública;

X. La Secretaría de Finanzas;

gabinete legal y ampliado, y la sociedad civil:

I.- El Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá o el funcionario que este designe atendiendo a la naturaleza y atribuciones del Sistema;

II. **La Secretaria de Gobierno**, quien estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;

III. **La Secretaría de las Mujeres**, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal;

IV. El Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado;

V. El Honorable Congreso del Estado;

VI. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

VII. La Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VIII. La Secretaría de Salud;

IX. **La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**;

X. La Secretaría de Finanzas;

XI. La Secretaría de Administración;



**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO**

<p>XI. La Secretaría de Administración;</p>	<p><b>XII. La Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicana;</b></p>
<p>XII. La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;</p>	<p>XIII. La Secretaría de Movilidad;</p>
<p>XIII. La Secretaría de Movilidad;</p>	<p>XIV. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;</p>
<p>XIV. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;</p>	<p><b>XIV Bis. Secretaría de Educación;</b></p>
<p>XV. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;</p>	<p>XV. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;</p>
<p>XIV Bis. La Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología;</p>	<p>XIV Bis. La Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología;</p>
<p>XVI. La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;</p>	<p>XVI. La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;</p>
<p>XVII. La Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión;</p>	<p>XVII. La Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión;</p>
<p>XVIII. El Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida;</p>	<p>XVIII. El Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida;</p>
<p>XIX. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;</p>	<p>XIX. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;</p>
<p>XX. La Comisión para atender, prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Oaxaca, y</p>	<p>XX. La Comisión para atender, prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Oaxaca, y</p>
<p>XXI. Los organismos o dependencias instituidos en el ámbito municipal por</p>	



**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO**

acuerdo del Cabildo, para el desarrollo integral de las mujeres.

El desempeño de estas funciones será de manera honoraria y gratuita.

A las sesiones del Sistema podrá ser invitado cualquier servidor público estatal o municipal, así como investigadores especialistas en la materia y personas de la sociedad en general, cuando por la naturaleza del asunto a tratar y a consideración de la Presidencia, sea necesario su punto de vista para la toma de decisiones. En este caso los invitados participarán con derecho a voz únicamente.

Sin Correlativo

XXI. Los organismos o dependencias instituidos en el ámbito municipal por acuerdo del Cabildo, para el desarrollo integral de las mujeres.

El desempeño de estas funciones será de manera honoraria y gratuita.

A las sesiones del Sistema podrá ser invitado cualquier servidor público estatal o municipal, así como investigadores especialistas en la materia y personas de la sociedad en general, cuando por la naturaleza del asunto a tratar y a consideración de la Presidencia, sea necesario su punto de vista para la toma de decisiones. En este caso los invitados participarán con derecho a voz únicamente.

**ARTÍCULO 64 Bis.-** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública las funciones siguientes:

I.- Definir y fomentar en las políticas educativas, acciones para prevenir, tratar y erradicar la violencia en el entorno escolar en las instituciones educativas públicas y privadas de la entidad;

II.- Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura



**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO**

de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad;

III.- Capacitar a todo el personal docente y administrativo en el conocimiento, respeto y difusión de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a una vida libre de violencia;

IV.- Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles, a través de la obtención de becas y cualquier otra forma de ayuda;

V.- Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos;

VI.- Incorporar en los programas educativos en todos los niveles, campañas publicitarias que orienten a la erradicación de la violencia contra las mujeres, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos con perspectiva de género;

VII.- Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra



**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO**

las niñas y mujeres en los centros educativos, para brindar medidas de protección;

VIII.- Establecer como requisito de contratación a todo el personal, docente y administrativo, acreditar no contar con algún antecedente de violencia contra las mujeres;

IX.- Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que sucedan en las instituciones educativas públicas o privadas;

X.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia;

XI.- Coordinarse con la Secretaría de las Mujeres, para laborar e implementar protocolos que permitan la prevención, atención y erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, así como la implementación de mecanismos para el acompañamiento de la víctima que deban ser aplicados por las instituciones públicas y privadas de educación; y

XII.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.





**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO**

Con base en los antecedentes referidos, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género convocó a los Diputados integrantes de esta comisión a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis del expediente citado al rubro, acordando de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Que, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XVII, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42, fracción XVII, 64, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO:** Que, habiendo efectuado el estudio correspondiente a los argumentos que sustentan la iniciativa de mérito, los integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, la consideramos procedente en base a los fundamentos jurídicos y precisiones siguientes:

La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género en las fracciones II, III, IX y XII del artículo 39, sigue contemplando como integrantes del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, a las secretarías siguientes: "Secretaría General de Gobierno"; "Secretaría de las Mujeres de Oaxaca"; "Secretaría de Seguridad Pública; y Secretaría de Pueblos indígenas y Afromexicano, respectivamente, siendo lo correcto: Secretaría de Gobierno; "Secretaría de las Mujeres "Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana"; y Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas respectivamente. Lo anterior, en atención al Decreto 731

aprobado por el Pleno legislativo del H. Congreso del Estado el 23 de noviembre y publicado en el periódico oficial el día 30 de noviembre de 2022, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el caso que nos ocupa, el artículo 27 en las fracciones I, II, X y XVII, respecto al cambio de nomenclatura de distintas dependencias de la Administración Pública Centralizada.

La armonización normativa, exige la concordancia entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes y reglamentos locales. En el caso que nos ocupa, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Los Congresos locales, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, tienen la responsabilidad de armonizar la legislación de la entidad federativa a través de la reforma, derogación o abrogación de preceptos u ordenamientos que desarmonizan o son incongruentes, como lo es el artículo 39 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, cuya reforma y adición se propone, con el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Respecto a la adición de la fracción XIV Bis al artículo 39 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género que pretende la Diputada María Luisa Matus Fuentes, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, encontró que aunque erróneamente ya que no corresponde al número en el orden progresivo, la fracción XIV Bis ya se establece en el artículo referido después de la fracción XV, para contemplar a "*la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología*", siendo lo correcto fracción XV Bis, en tal virtud, la comisión estima procedente la modificación a la iniciativa inicial, ya que conforme a los lineamientos que establece la técnica legislativa, lo correcto es adicionar el artículo 39 en los términos de la propuesta de la promovente y ordenar progresivamente las fracciones que lo conforman.



**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO**

La modificación a la propuesta original tiene sustento en la siguiente tesis jurisprudencial, en la que se establece que las Cámaras cuentan con la facultad de aprobar, rechazar, modificar el proyecto de ley o decreto independientemente del sentido en el que se haya presentado.

*Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:*

*PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.*

Ahora bien, la adición de la fracción XIV Bis al artículo 39 y del artículo 64 Bis que propone la iniciante, para integrar a la Secretaría de Educación al Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las



**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO**

Mujeres y establecer sus atribuciones, a consideración de esta comisión, es procedente atendiendo a las facultades constitucionales y legales de los congresos locales y a nuestro deber responsable como legisladores de armonizar la legislación de la entidad federativa, verbigracia; los artículos 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 39 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, los cuales disponen:

**LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**ARTÍCULO 36.-** *El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:*

I. A la IV. ...

V. La Secretaría de Educación Pública;

VI. A la XIII. ...

XIV. ...

**LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

**Artículo 39.** *El Sistema estará integrado por las o los titulares del gabinete legal y ampliado, y la sociedad civil:*

I. A la XXI. ...

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 27.-** *Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.*

I. A la IV. ...

V.- *Secretaría de Educación Pública;*

VI. A la XVIII. ...

XIX. ...

Por lo tanto, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género estima procedente armonizar la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a través de la adición de los artículos 39 y 64 Bis a la primera de las leyes referidas, para incorporar a la Secretaría de Educación al Sistema Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, toda vez que, como lo establecen los artículos transcritos, el sistema estará integrado por las o los titulares del gabinete, y en definición de la enciclopedia jurídica, el gabinete es el conjunto de los titulares de un gobierno.<sup>1</sup> Aunado, que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las dependencias de la Administración Pública Centralizada, dentro de las cuales figura la Secretaría de Educación Pública.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, formulamos el siguiente:

### **DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre

<sup>1</sup> [Gabinete \(enciclopedia-juridica.com\)](http://enciclopedia-juridica.com)

y Soberano de Oaxaca, apruebe las reforma a las fracciones II, III, IX y XII y la adición de las fracciones XIV Bis y XV Bis al artículo 39 y el artículo 64 Bis a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### DECRETO

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, decreta:

**ÚNICO.** Se reforman las fracciones II, III, IX y XII y se adicionan las fracciones XIV Bis y XV Bis al artículo 39 y el artículo 64 Bis a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

**Artículo 39.** El Sistema estará integrado por las o los titulares del gabinete legal y ampliado, y la sociedad civil:

I. ...;

II. **La Secretaria de Gobierno**, quien estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;

III. **La Secretaría de las Mujeres**, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal;

IV. A la VIII...;

IX. **La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**;

X. A la XI. ...;

XII. **La Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicana**;

XIII. A la XIV. ...;

XIV Bis. Secretaría de Educación;

XV. ...;

XV Bis. La Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología;

XVI. A la XXI. ...

...

...

**ARTÍCULO 64 Bis.-** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública las funciones siguientes:

I.- Definir y fomentar en las políticas educativas, acciones para prevenir, y erradicar la violencia en el entorno escolar en las instituciones educativas públicas y privadas de la entidad;

II.- Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres;

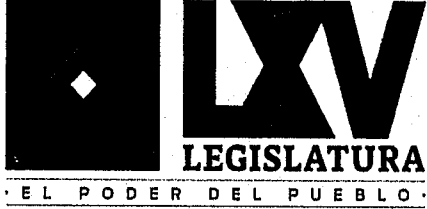
III.- Capacitar a todo el personal docente y administrativo en el conocimiento, respeto y difusión del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia;

IV.- Garantizar el derecho de las niñas, adolescentes y mujeres a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles, a través de la obtención de becas y cualquier otra forma de ayuda;

V.- Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en los centros educativos;

VI.- Incorporar en los programas educativos en todos los niveles, campañas publicitarias que orienten a la erradicación de la violencia contra las mujeres, y el respeto a sus derechos humanos, así como contenidos educativos con perspectiva de género;

VII.- Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en los centros educativos, para brindar medidas de protección;



**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO**

- VIII.- Establecer como requisito de contratación a todo el personal, docente y administrativo, acreditar no contar con antecedente de violencia contra las mujeres;
- IX.- Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que sucedan en las instituciones educativas públicas o privadas;
- X.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia;
- XI.- Coordinar con la Secretaría de las Mujeres, la elaboración e implementación de protocolos para la prevención, atención y erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, así como con instituciones educativas, públicas y privadas para la implementación de mecanismos de acompañamiento de la víctima.
- XII.- Las demás previstas en las normas jurídicas aplicables.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veinticuatro.



**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO**

  
**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**  
**PRESIDENTE**

  
**DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ**

  
**DIP. ROSALINDA LOPEZ GARCÍA**

  
**DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE**

  
**DIP. LUÍS ALBERTO SOSA CASTILLO**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 177, EL VEINTICINCO DE JUNIO DE 2024.